

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

21365 *RESOLUCION de 30 de agosto de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 27, 28, 29 y 30 de agosto de 1989.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 27, 28, 29 y 30 de agosto de 1989, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 27 de agosto de 1989.

Combinación ganadora: 38, 8, 44, 32, 36, 22.
Número complementario: 18.

Día 28 de agosto de 1989.

Combinación ganadora: 29, 5, 31, 17, 42, 41.
Número complementario: 18.

Día 29 de agosto de 1989.

Combinación ganadora: 47, 12, 33, 2, 37, 39.
Número complementario: 14.

Día 30 de agosto de 1989.

Combinación ganadora: 13, 39, 18, 40, 5, 43.
Número complementario: 15.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 35/1989, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 3 de septiembre de 1989, a las veintidós horas, y los días 4, 5 y 6 de septiembre de 1989, a las diez horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 30 de agosto de 1989.—El Director general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

21366 *RESOLUCION de 26 de julio de 1989, del Centro Español de Metrología, por la que se concede prórroga de la aprobación de modelo del contador eléctrico, marca «Landis & Gyr», modelo FL 246xht, fabricado en Zug (Suiza), por la firma «Landis & Gyr, Sociedad Anónima», y presentado por la Entidad «Landis & Gyr BC, Sociedad Anónima». Registro de Control Metroológico número 0206.*

Vista la petición interesada por la Entidad «Landis & Gyr BC, Sociedad Anónima», domiciliada en la calle Batalla del Salado, número 25, de Madrid, en solicitud de prórroga de aprobación de modelo del contador de energía eléctrica, marca «Landis & Gyr», modelo FL 246xht, trifásico, tres hilos, para energía activa, sobrecargable al 200 por 100, de 5(10) A, 3 x 110 V, 50 Hz, aprobado por Orden de 20 de junio de 1979,

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de

septiembre, y la publicación de la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI) 521, ha resuelto:

Primero.—Autorizar por un plazo de validez que caducará a los diez años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Landis & Gyr BC, Sociedad Anónima», el modelo de contador eléctrico, marca «Landis & Gyr», modelo FL 246xht, de 5(10) A, 3 x 110 V.

Segundo.—Próximo a transcurrir el nuevo plazo de validez que se concede y con una antelación mínima de tres meses, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología, nueva prórroga de la aprobación del referido modelo.

Tercero.—Siguen vigentes los mismos condicionamientos que figuraban en la aprobación de modelo.

Madrid, 26 de julio de 1989.—El Director, Manuel Cadarso Montalvo.

21367 *RESOLUCION de 26 de julio de 1989, del Centro Español de Metrología, por la que se concede prórroga individual de la aprobación de modelo del cinemómetro (radar de tráfico), «Mesta 206», con dispositivo fotográfico «Traffipax», fabricado en Francia por la Entidad «Société de Fabrication d'Instruments de Mesure» (SFIM).*

Vista la petición interesada por la Dirección General de Tráfico, en solicitud de prórroga individual de aprobación de modelo del cinemómetro (radar de tráfico), «Mesta 206», con dispositivo fotográfico «Traffipax», aprobado por Orden de 21 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero, y la Orden de 21 de noviembre de 1977, ha resuelto:

Primero.—Autorizar por un plazo de validez que caducará a los diez años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», prórroga individual a los cinemómetros (radar de tráfico) «Mesta 206», con dispositivo fotográfico «Traffipax», relacionados a continuación:

Número de antena y unidad de control: 949 al 963, 965 al 968, 1007 al 1010, 1025 al 1033, 1035 al 1053, 1060 al 1069, 5100 al 5105, 5107 al 5111, 5113 al 5115.

Segundo.—Esta es la primera prórroga individual de aprobación de modelo que se concede a este cinemómetro.

Tercero.—Siguen vigentes los mismos condicionamientos que figuraban en la aprobación de modelo.

Madrid, 26 de julio de 1989.—El Director, Manuel Cadarso Montalvo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21368 *RESOLUCION de 26 de julio de 1989, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se dispone la publicación de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en fecha 8 de abril de 1989, que estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Javier Peñuela Calderón.*

En el recurso contencioso-administrativo 46.039/1986 interpuesto por don Francisco Javier Peñuela Calderón contra Orden del Departamento de 16 de julio de 1986, sobre homologación de título académico, la sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en 8 de abril de 1989, dictó la sentencia cuyo fallo se transcribe a continuación:

«En atención a lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Rechazando la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, estimar el presente recurso contencioso-administrativo porque los actos administrativos recurridos incurren en infracción del Ordenamiento

Jurídico, y en consecuencia debe declarar y declara que los citados actos administrativos no son conforme a derecho, anulándose totalmente con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de reconocer el derecho del recurrente a la homologación del título de Graduado en Artes Aplicadas con los títulos de Bachiller Superior y de Formación Profesional de Segundo Grado a todos los efectos, tanto laborales como académicos. Sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Dispuesto por Orden de 18 de julio de 1989 el cumplimiento de la citada sentencia en todos sus términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicación a la misma para general conocimiento.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de julio de 1989.—El Director general, Alvaro Marchesi Ullastres.

Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

21369 *RESOLUCION de 14 de agosto de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de Agencias de Viajes.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Agencias de Viajes, que fue suscrito con fecha 23 de junio de 1989, de una parte, AEDAVE y FEAAV, en representación de las Empresas del sector, y de otra, por UGT, en representación de los trabajadores del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de agosto de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO LABORAL DE AMBITO ESTATAL PARA EL SECTOR DE AGENCIAS DE VIAJES PARA 1989 Y 1990

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º.- PRINCIPIOS GENERALES.— La organización práctica del trabajo, con sujeción a éste Convenio y a la legislación vigente, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa.

Sin merma de la autoridad que corresponde a la Dirección de la Empresa o a sus representantes legales, los representantes de los trabajadores tendrán las funciones de información, orientación y propuesta en lo relacionado con la organización y realización del trabajo, de conformidad con su legislación específica.

Artículo 2º.- AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL.— El presente Convenio es de obligatoria aplicación en la totalidad de las Agencias de Viajes radicadas en el Estado Español, y podrá contemplar asimismo las peculiaridades de cada zona.

Artículo 3º.- AMBITO PERSONAL.— Las normas contenidas en este Convenio serán de aplicación a todos los trabajadores que presten servicios en las Empresas citadas en el artículo anterior, con exclusión del personal que se refiere el artículo 2.1. a) del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO II

VIGENCIA Y DURACION

Artículo 4º.- ENTRADA EN VIGOR.— El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos a partir de la fecha de su firma por las partes negociadoras, retrotrayéndose en sus efectos retributivos al 1 de Enero de 1989, todo ello, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 5º.- DURACION Y DENUNCIA.— La duración de éste Convenio será de dos años, hasta el 31 de Diciembre de 1990.

Finalizado el período de vigencia establecido en el párrafo anterior, éste Convenio se entenderá prorrogado de año en año, salvo que se produzca denuncia expresa por cualquiera de las partes afectadas.

La denuncia, en su caso, deberá producirse con dos meses de antelación a la fecha del término de vigencia señalada, o a la de cualquiera de sus eventuales prórrogas, mediante comunicación escrita que deberá dirigirse en forma fehaciente a la Autoridad Laboral y restantes partes negociadoras.

Producida en tiempo y forma la denuncia del Convenio, se iniciará la negociación del siguiente con arreglo a lo previsto en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores. A tal fin, dentro de la primera quincena del mes de Noviembre del año en que se haya producido la denuncia, las partes afectadas constituirán la Comisión Negociadora y establecerán las fechas y el proceso de discusión del Convenio siguiente.

CAPITULO III

GRUPOS PROFESIONALES

Artículo 6º.- NIVELES PROFESIONALES.— Los trabajadores de las Agencias de Viajes, afectados por este Convenio, se estructuran en los niveles profesionales que a continuación se especifican, para cuya configuración se parte de los criterios de responsabilidad y polivalencia de funciones. Se entiende por responsabilidad la capacidad de asunción por el trabajador de cometidos que entrañan, sucesivamente, según los niveles respectivos y la función realizada, mayor relevancia en orden a la buena marcha de la Empresa.

Se entiende por polivalencia de funciones, la posibilidad que se estima existente en cada trabajador adscrito a un nivel de responsabilidad determinado, de asumir los distintos cometidos funcionales propios de cada uno de ellos, siempre que no sean entre sí manifiestamente incompatibles o impliquen un tratamiento discriminatorio o vejatorio por parte de la Empresa.

Sin perjuicio de la capacidad organizativa de la Empresa, la enunciación de niveles que se establece a continuación no supone obligación para la misma de tener previstos todos ellos si su importancia y necesidades no lo requieren.

Los empleados comprendidos en el grupo primero serán de libre designación de la Empresa. Asimismo, todos los empleados del Sector, sin perjuicio de su dependencia directa de quien o quienes se designe en cada caso de entre los niveles superiores, quedarán subordinados a la capacidad directiva y organizativa de la propia Empresa.

GRUPO I.- MANDOS.-

Nivel de responsabilidad I. Mando superior.-

Comprende los trabajos de Dirección y funciones de ORGANIZACION, PLANIFICACION, EJECUCION Y CONTROL de carácter central o zonal de la Empresa, con dependencia de la alta dirección y jerarquía sobre los centros de trabajo de sus respectivos ámbitos y asimismo todas aquellas actividades que sean realizadas por Titulados Superiores, en ejercicio de la profesión propia de su titulación.

Se adscriben:

Jefe Superior (3) y Titulado Superior (1).